



¿Cómo hacer que el tribunal otorgue los pedidos adicionales en mi caso de orden de alejamiento?

Si usted quiere pedir una Orden de Alejamiento por Violencia Doméstica en el tribunal de familia, usted también puede pedir órdenes sobre otros asuntos que están relacionados con la orden de alejamiento. (Código de Fam., § 6200 y siguiente). Este documento hace un listado de otros tipos de órdenes que usted puede pedir (más allá de pedir que la otra persona no lo acose o se ponga en contacto con usted) y algunas recomendaciones sobre cómo asegurarse de que el tribunal de primera instancia abordará todos sus pedidos en un caso de orden de alejamiento.¹

¿Qué tipos de órdenes puedo pedir además de que la otra persona no me acose ni se ponga en contacto conmigo?

Cuando la mayoría de las personas piensan en órdenes de alejamiento, piensan en órdenes para que una persona se mantenga alejada de otra persona y no se ponga en contacto con ellos. Sin embargo, hay muchas órdenes que usted puede pedir en su pedido de orden de alejamiento.

Por ejemplo, en su pedido por una orden de alejamiento temporaria, usted puede pedir que se hagan las siguientes órdenes durante el tiempo *antes* de la audiencia (típicamente 21 días):

- Una orden para que usted sea la única persona a cargo de las mascotas de la familia (Código de Familia, § 6320, subd. (b)).
- Una orden para hacer que la persona que cometió el abuso deje la casa de la familia (Código de Familia, § 6321).
- Si usted tiene niños con la otra persona, usted puede pedir órdenes para la custodia y derecho de visita de los niños o cambiar sus órdenes actuales. (Código de Familia, § 6323).
- Si usted está casado/a, puede pedir:
 - Una orden para que su cónyuge no pueda vender o deshacerse de cualquier propiedad compartida o seguro. (Código de Familia, §§ 6325, 6325.5.)
 - Una orden para tener control de una cierta propiedad (como un automóvil compartido) (Código de Familia, § 6324).

Los estatutos en esta hoja de recomendaciones son del Código de Familia de California (Código de Fam.) (que cubre órdenes de alejamiento, custodia, derecho de visita y otros procesos judiciales del tribunal de familia) y del Código Procesal Civil de California ("Cód. Proc. Civ.") (que cubre algunas de las reglas y procedimientos para el tribunal de familia). Todos los estatutos están disponibles en <http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml>. Los hipervínculos para los estatutos están incluidos en la versión digital de esta hoja de recomendaciones, disponible en www.fvaplaw.org.

Esta hoja de recomendaciones no le está ofreciendo consejo legal y no debe reemplazar el consejo de un abogado. Se actualizó por última vez el 11/09/18. Derecho de Autor © Proyecto de Apelación de Violencia Familiar, 2018.

Este proyecto fue patrocinado por fondos otorgados por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Ley sobre las Víctimas de Crimen, 2015-VA- GX-0058, a través de los Servicios de Emergencia de la Oficina del Gobernador de California Este proyecto fue patrocinado por la Subvención Número 2016-WL- AX-0055, otorgada por la Oficina de Violencia contra las Mujeres, Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Las opiniones, resultados, conclusiones y recomendaciones expresados en esta publicación son aquellos de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones del Departamento de Justicia, Oficina de Violencia contra las Mujeres.

Además de la lista mencionada, usted puede pedir al tribunal que haga estas órdenes *después* de tener una audiencia:

- Si usted tiene niños y no tiene una orden de cuota alimentaria, usted puede pedir al tribunal que haga una. (Cód. de Fam., § 6341).
- Si usted está casado/a y no tiene una orden de manutención, puede pedir una. (Cód. Fam., § 6341).
- Si usted emplea a un abogado y gana, puede pedir una orden para que la otra persona pague los honorarios y costos de su abogado. (Cód. de Fam., § 6344).
- Una orden para que la otra persona le pague si usted gastó dinero en cuidados médicos o vivienda temporaria como resultado del abuso. (Cód. de Fam., § 6342).
- Una orden para hacer que la otra persona asista a un programa para abusadores. (Cód. de Fam., § 6343).
- Una orden para transferir todas las cuentas de teléfono celular compartido a su nombre si usted no es el titular de la cuenta. (Cód. de Fam., § 6347).

¿Cómo puedo asegurarme de que el tribunal va a realizar estos diferentes pedidos?

Aunque usted puede pedir muchos tipos diferentes de órdenes, a veces los jueces no toman decisiones sobre todas. Acá hay algunas maneras de tratar de asegurarse de que el tribunal los aborda:

Prepare el caso con muchos detalles

Asegúrese de dar explicaciones detalladas sobre por qué usted quiere cada una de las órdenes específicas. Estos detalles ayudarán al juez a decidir si le otorga sus pedidos y hará más posible que el juez considere su respuesta. Usted debe escribir los detalles en su declaración, pero también puede mencionarlos al juez durante la audiencia.

Aquí hay algunos ejemplos:

- **Si usted quiere quedarse en la casa de la familia y que el abusador se vaya**
Explique por qué usted se quiere quedar: ¿Quién es el dueño de la casa? Si está alquilando, ¿quién está en el contrato? ¿Quién vive allí? ¿Cuánto tiempo ha vivido allí? ¿Por qué sería una carga encontrar otra vivienda? ¿Cómo afectaría su vida? ¿Sus hijos van a la escuela cerca? ¿Usted trabaja cerca? Aunque no esté seguro/a de cuáles serían sus derechos sobre la vivienda, dé todos los detalles y luego el tribunal puede decidir si usted puede quedarse en la casa bajo la ley.
- **Si usted pide la posesión de una mascota y no quiere compartir la mascota con el abusador**
Escriba sobre la mascota: ¿Qué clase de animal es? ¿Cuánto tiempo la ha tenido? ¿Alguna vez la persona que cometió abuso, abusó o amenazó lastimar a la mascota? ¿Por qué quiere quedarse con la mascota?

Usted también podría pensar sobre algún plan para conseguir la mascota si está actualmente con el abusador. Por ejemplo, podría hacer que el sheriff venga y le ayude a conseguir la mascota (esto se llama una “custodia policial”).

Si usted quiere órdenes de custodia y derecho de visita

Asegúrese de completar los formularios extra que se requieren para la custodia y derecho de visita (DV-105 y DV-140). Si usted ya tiene una orden de custodia y derecho de visita, anote qué es y el número de caso.

Mencione los pedidos durante la audiencia.

Recuerde al juez en la audiencia que usted hizo esos pedidos y hable sobre ellos durante la audiencia. Por ejemplo, si el juez habla de la orden de alejamiento y no menciona su pedido por la mascota, asegúrese de hacer saber al juez antes de que termine el caso de que usted había pedido la posesión de la mascota y que quiere ponerlo en una orden. El juez podría preguntarle, “¿Hay algo más que quiera agregar?” O “¿están las partes listas para presentar el caso?” Si usted no ha podido hablar sobre los otros pedidos antes, asegúrese de que lo hace en ese momento.

Recomendación: ¡Esto también se aplica a los detalles de la orden de alejamiento! Si usted quiere una orden de alejamiento, usted tiene que ser muy detallado sobre las acciones de abuso que la otra persona cometió.

¿Qué sucede si el tribunal niega la orden de alejamiento, todavía puedo obtener las otras órdenes?

Si el juez niega su orden de alejamiento, todavía puede hacer una decisión sobre las otras órdenes, incluyendo la custodia y derecho de visita, cuota alimentaria de los hijos o cuota de manutención. (*Moore v. Bedard* (2013) 213 Cal.App.4th 1206, 1211.)

Aún si el juez niega la DVRO, todavía tiene la autoridad de hacer órdenes sobre la custodia, derecho de visita y manutención si usted las solicitó y entregó los documentos necesarios. Por ejemplo, si quiere órdenes de custodia y derecho de visita, usted debe utilizar los formularios de custodia. Si quiere órdenes de manutención, usted debe utilizar los formularios para manutención/cuota alimentaria y entregar una declaración de ingresos y gastos. (FL-150 o FL-155). Usted puede encontrar todos estos formularios en la página web del tribunal en <http://www.courts.ca.gov/1264.htm>.

¿Qué otras maneras hay de obtener otras órdenes?

Si usted quiere una orden particular ya sea antes o después de la audiencia para la DVRO, usted puede presentar una “moción notificada para una audiencia” (“noticed motion for a hearing”) o pedido para una orden bajo el Código Procesal Civil § 1005. Su centro local de auto-ayuda puede asistir con esto.

¿Qué puedo hacer si el tribunal se rehúsa a hacer una orden?

En general, los jueces del tribunal de primera instancia deciden si van a aceptar o negar sus pedidos. Sin embargo, se supone que no pueden ignorar su pedido si está hecho correctamente.

Bajo la ley, los jueces del tribunal de primera instancia tienen que considerar si rehusar a hacer cualquier orden disponible a través de un proceso de orden de alejamiento podría poner a usted o a sus niños en peligro. (Cód. de Fam., §§ 6340(a); 6341(a).)

¿Cómo consigo más ayuda?

Póngase en contacto con FVAP en info@fvaplaw.org o llamando al 510-858-7358 si tiene preguntas o necesita asistencia técnica sobre cómo hacer que el tribunal conceda pedidos de órdenes de alejamiento adicionales.